

**Precios de subscripción**

<b>EN LA CAPITAL</b>	
Por tres meses, pesetas.....	5
seis .....	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

**Precios de subscripción**

<b>FUERA DE LA CAPITAL</b>	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
seis .....	12'50
Número suelto,.....	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infante continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

1505

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO Y MINAS.

En el expediente de la mina de hierro titulada Socorro, número 380 de registro, sita en el término municipal del Espinar, he dictado con esta fecha, la siguiente providencia.—Vista la instancia que antecede en la que D. Francisco Monreal, vecino de Madrid, en nombre y representación de D. Benito González del Vallé, según poder legal otorgado, renuncia a la propiedad de la mina de hierro titulada Socorro, número 380 de registro, sita en el término municipal del Espinar, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito M.nero de Madrid, admitir la expresada renuncia, ordenar la devolución del depósito constituido, declarar cancelado el expediente respectivo y franco y registrable el terreno que comprendan las veinte pertenencias solicitadas para el mencionado registro minero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente, es

de las nueve a las catorce y en cuanto a las declaradas francas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1813, en los dos días siguientes a los ocho, que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 24 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1506

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

**VEDADO DE CAZA**

Habiéndose solicitado de este Gobierno por D. Guillermo Ortiz de Rozas y Vivanco y D. Julio Salcedo de Blas, el primero, como Presidente de la Sociedad de Caza de Villacastín, y el segundo, como rematante del aprovechamiento de la caza de los montes propios de Villacastín, denominados «Pinar de Maniel y agregados» núm. 124 de los del catálogo de la provincia, y habiéndose cumplido con todos los requisitos preceptuados por los artículos 10 y 15 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de caza, en uso de las facultades que me confiere el mencionado artículo 10, he acordado declarar vedado de caza el mencionado monte titulado «Pinar de Maniel y agregados» núm. 124 de los del catálogo, sito en el término municipal de Villacastín.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes en esta materia.

Segovia, 24 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

**Ministerio de la Guerra**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En vista del escrito elevado a este Ministerio en 31 de Julio del año próximo pasado por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Murcia, consultando qué documentos han de remitir las Autoridades militares para reformar la clasificación de los que resulten cortos de talla o inútiles a su concentración a filas, por emplearse distintas formas para hacer estas notificaciones.

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver quede subsistente la Real orden de 4 de Marzo de 1915 (C.L. núm. 47), por lo que se refiere a los individuos declarados cortos de talla, y observándose para los declarados inútiles las reglas siguientes:

A) Por la Inspección de Sanidad Militar de cada Región o distrito, se enviará a dichas Autoridades superiores con toda urgencia, relación de los Reclutas declarados inútiles a los cuales se les expide pasaporte para que sean licenciados y marchen a su casa en expectación de que por las Comisiones mixtas se les varíe su clasificación.

B) Por las mismas Inspecciones se remitirán a las expresadas Autoridades, y en plazo breve, dos copias de las propuestas de inutilidad individuales, una para su remisión a la Comisión mixta para su nueva clasificación de los mozos, y otra para su curso al Juez que ha de tramitar el expediente de responsabilidad prevenido en el artículo 140 de la Ley y 366 del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1916.—Luque. Señor...

(Gaceta del 22 de Agosto de 1916.)

**Ministerio de Hacienda**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General con respecto a la conveniencia de modificar el actual régimen arancelario sobre la importación y exportación del maíz y sus harinas:

Resultando que por la Junta de transportes se ha concedido recientemente bonificación de fletes para facilitar la importación de maíz procedente de la Argentina:

Considerando que este beneficio sería ineficaz si el maíz así conducido, en vez de quedar en nuestro país, pudiera ser reembarcado a otros puertos del extranjero; y en consecuencia, para evitar que se realice esta operación, debe prohibirse en absoluto la exportación de dicho cereal y la de sus harinas; y

Considerando que en lo que se refiere a las importaciones, debe mantenerse el régimen establecido por las Reales órdenes de 1.º y 30 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportación del maíz y sus harinas.

2.º Que dichos artículos se sigan admitiendo con franquicia de derechos de Arancel de importación; a excepción del maíz que se destine a la producción de alcohol, por el que los destiladores continuarán abonando, a la entrada en fábrica el derecho de 2,25 pesetas por cada 100 kilogramos; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto, se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1916.—Alba.

Señor Director general de Aduanas.  
(Gaceta del 22 de Agosto de 1916.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910 y en la Real orden de 31 de Julio último, se convoca a oposición para proveer en turno de Auxiliares la Cátedra de Lengua inglesa vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Dicha Cátedra está dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

A estas oposiciones sólo pueden optar los Profesores mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 o en los tres primeros párrafos del artículo 15 del Real decreto de 30 del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones legales, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del expresado Reglamento.

Los aspirantes presentados durante la convocatoria hecha para proveer en el mismo turno la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, a cuyas oposiciones se agrega la vacante de igual asignatura de la Escuela de Palma de Mallorca, tienen opción a esta Cátedra sin necesidad de nueva solicitud.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Esta convocatoria deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se

verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Agosto de 1916.  
—El Subsecretario interino, Royo.  
(Gaceta del 19 de Agosto de 1916.)

1503

### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

En cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden fecha veintitrés del actual, se hace público en este periódico oficial el nombramiento para el desempeño del destino de mozo de caja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, de D. Rufino Palacios Luengo.

Segovia, 24 de Agosto de 1916.  
—El Tesorero de Hacienda, José A. Serrano Alcázar.

1500

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que a instancia de doña Felipa de Frutos Maestro, vecina de Sanchonuño, se instruye en este Juzgado, expediente sobre declaración de herederos ab intestato de su hermana D.ª Eustasia de Frutos Maestro, mayor de edad, natural que fue de Fuentepe layo, y vecina de Hontalbilla, habiéndose acordado anunciarlo así, para que los que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan en este dicho Juzgado, a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Cuéllar a siete de Agosto de mil novecientos dieciséis.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

1501

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Teodoro Llorente Casas, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de este partido por licencia del propietario.

Hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Segovia dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 11 de 1916, por estafa, contra Gregorio Román González, en auto dictado por dicha Audiencia con fecha tres del actual, se acordó decretar la prisión de dicho procesado mandando llamarle por requisitorias, y en providencia de esta fecha dictada por este Juzgado en dicha orden se acordó rogar y encargar a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, del procesado Gregorio Román González, natural de Bernardos, de oficio zapatero y vecino de Navas de Oro.

Dado en Santa María de Nieva, a 22 de Agosto de 1916.—Teodoro Llorente.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1502

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Teodoro Llorente Casas, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia e instrucción de este partido por licencia del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que fueron impuestas por la Audiencia Territorial de Madrid, a Patricio Barreras Tellado y Nicasio Sanz Marugán, vecinos de Aldeanueva del Codonal, en la apelación que interpusieron contra la sentencia dictada por este Juzgado, en los autos de mayor cuantía seguidos en el mismo, sobre rescisión de un contrato de compraventa, se sacan a pública subasta y por término de veinte días, el derecho que pueda corresponder a los expresados señores Barreras y Sanz, en las fincas adquiridas por éstos en documento privado otorgado en esta villa en nueve de Agosto de mil novecientos ocho, por Mariano García Cerracín y los ya repetidos Patricio Barreras y Nicasio Sanz.

Las deudas adquiridas por el documento de que se hace referencia por D. Patricio Barreras y Nicasio Sanz, han sido tasadas en siete mil pesetas, tipo que sirve para esta subasta.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintidós de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas y que éstas o la descripción de las mismas están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor o tasación que sirve de tipo para la subasta y la cédula personal.

3.ª Que para el cumplimiento del contrato entre Mariano García Cerracín, con los señores Barreras y Sanz, quedan pendientes en la actualidad de pago tres plazos que vencen en Septiembre del año actual y en igual fecha en los años mil novecientos diecisiete y mil novecientos dieciocho, mil pesetas cada plazo.

4.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a veintitrés de Agosto de mil novecientos dieciséis.—Teodoro Llorente.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1442

### Juzgado municipal de Valledado

Don Juan de la Calle Alarcía, Juez municipal del Distrito de Valledado, por el presente hago saber:

Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a quienes resulten ser herederos de D.ª Blasa Manso Escolar y de D. Cristóbal de Pablo Fraile, vecinos que fueron de esta localidad, para que dentro de los días que medien desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el

décimo siguiente y hora de las once de la mañana, se presenten por sí o representados en forma legal en la Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de la Casa Consistorial, en las horas de pública Audiencia, a contestar a la demanda de tercera de dominio que contra ellos ha presentado D. Lucio Gutiérrez Izquierdo, de esta vecindad, según lo tengo acordado en providencia fecha tres del actual, apercibiéndoles desde luego que de no comparecer ni contestar a la misma, el Juez que provee, sin más trámites, llamará los autos a la vista y se dictará sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 1541 de la ley riuaria.

Dado en Valledado a veintiuno de Agosto de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Juan de la Calle.—Por mandato del Sr. Juez, El Secretario, Gregorio de Pedro.

1504

### Audiencia provincial de Segovia

ANUNCIO

En la Audiencia Provincial de Segovia, se encuentra vacante la plaza de Oficial segundo de Sala, por defunción de D. Aurelio López Arranz, que la servía, la cual habrá de ser provista con sujeción a lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley adicional a la Orgánica del poder judicial.

Los que aspiren a ella, deberán presentar en la Secretaría de esta dicha Audiencia y en el improrrogable término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sus instancias documentadas en forma. A este fin acompañarán necesariamente:

Primero. Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, o si hubiere nacido antes de su creación, de la partida de bautismo.

Segundo. Certificación expedida por el Alcalde de su domicilio comprensiva de su conducta pública y privada.

Tercero. Certificación de antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Prisiones y por el Juzgado municipal del pueblo de su residencia.

Cuarto. El título de Letrado o testimonio del mismo expedido con arreglo a la Ley; en su defecto el justificante de haber hecho y aprobado los estudios que se requieren para el ejercicio de la fé pública, y a falta de ambos, el de poseer el conocimiento de las prácticas judiciales relativas al oficio que han de desempeñar.

Y Quinto. La justificación legal bastante de los méritos que posean y quieran alegar en su beneficio.

Segovia, veinticuatro de Agosto de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Juan B. Copeiro del Villar.

IMPRESA PROVINCIAL